

Reunión de Conceptualización del Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP)

Acta No. 31

Fecha/hora: Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020, 11:30 am

Lugar: Sesión virtual - Microsoft Teams

Miembros: Dirección General del Presupuesto Público Nacional:

Claudia Patricia Navas Díaz - Coordinadora Grupo de Asuntos Jurídicos
Juan Francisco Arboleda Osorio – Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible
Lelio Rodríguez Pabón - Subdirector de Análisis y Consolidación Presupuestal

Orden del día:

1. Creación de los siguientes objetos de gasto: 03-02-02-141- Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología – ICGEB, 03-02-02-141-001 Membresías y 03-02-02-141-002 Distintas a membresías para la Unidad Ejecutora 390101 Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación 1
2. Creación del objeto de gasto 08-04-06 Contribución – Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la Unidad Ejecutora 241200 – Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil 2
3. Creación del concepto de ingreso 1-0-00-1-01-1-12-02 Impuesto de Ganancia Ocasional – Régimen Simple y modificación del nombre del concepto de ingreso 1-0-00-1-01-1-12-01 Impuesto Simple para la Unidad Ejecutora 130113 Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Recaudadora 4
4. Creación del concepto de ingreso 3-1-01-1-02-1-04-60 Contribución adicional con destino al Fondo Empresarial para la Unidad Ejecutora 5

1. Creación de los siguientes objetos de gasto: 03-02-02-141- Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología – ICGEB, 03-02-02-141-001 Membresías y 03-02-02-141-002 Distintas a membresías para la Unidad Ejecutora 390101 Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación

Con la expedición de la Ley 208 de 1995 se crea el Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología como organización internacional que comprenderá un centro y una red de centros nacionales, regionales y subregionales asociados. Por su parte, el Decreto 2055 de 1999 por el cual se promulga el "Estatuto del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología", hecho en Madrid el 13 septiembre de 1993, establece en su artículo 11 que los Estados que pasen a ser Miembros del Centro podrán considerar la posibilidad de aportar una contribución especial a los gastos de capital y a los costos corrientes de funcionamiento para el año en que adquieran aquella condición.

En virtud de lo anterior, el Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible solicita la creación del objeto de gasto 03-02-02-141 Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología – ICGE, con el fin de registrar el pago de la contribución que debe realizar el Estado Colombiano al Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología ICGEB, que fue aprobado mediante la Ley 208 del 11 de agosto de 1995, luego de lo cual nuestro país depositó el instrumento de ratificación el 03 de marzo de 1997.

Clasificación presupuestal del objeto de gasto

Cuenta	03	Transferencias corrientes
Subcuenta	02	A gobiernos y organizaciones internacionales

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
 Código Postal 111711
 Conmutador (57 1) 381 1700
www.minhacienda.gov.co

Objeto de gasto	02	A organizaciones internacionales
Ordinal	141	Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología - ICGEB
Subordinal	001	Membresías
	002	Distintas a membresías

Clasificación económica

Código a cuatro dígitos	2621
Nombre	Corrientes

Clasificación Funcional

Código a cuatro dígitos	010103
Nombre	Asuntos exteriores

Definición

03-02-02-141 CENTRO INTERNACIONAL DE INGENIERÍA GENÉTICA Y BIOTECNOLOGÍA – ICGEB: Comprende la transferencia corriente que la Nación – Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación realiza a favor del Centro Internacional de Ingeniería Genética y Biotecnología - ICGEB, del cual hace parte y que fue hecho en Madrid el 13 de septiembre de 1983 y aprobado mediante la Ley 208 del 11 de agosto de 1995.

Marcas presupuestales del objeto de gasto a nivel ordinal

Nivel normativo	Decreto de liquidación
Afecta apropiación	No
Requiere usos presupuestales	No
Uso presupuestal	No
Universalidad	No – 390101 Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Marcas presupuestales de los objetos de gasto a nivel Subordinal

Nivel normativo	Desagregado
Afecta apropiación	Si
Requiere usos presupuestales	No
Uso presupuestal	No
Universalidad	No – 390101 Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Decisión: APROBADO.

2. Creación del objeto de gasto 08-04-06 Contribución – Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la Unidad Ejecutora 241200 – Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

El artículo 371 de la Ley 1819 de 2016 creó una contribución a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual tiene como fin de costos y gastos asociados a su funcionamiento e inversión, la cual estará a cargo de las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a su control, inspección y vigilancia.

Asimismo dicho artículo señala que para los servicios de vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales públicas o privadas y los servicios autorizados para desarrollar actividades de alto riesgo e interés público, servicios comunitarios y servicios especiales, la base gravable está constituida por el valor de la nómina empleada para la prestación del servicio de seguridad, reportada a la Superintendencia con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y la tarifa será del 2% sobre el total declarado.

En virtud de lo anterior, el Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible solicita la creación del objeto de gasto 08-04-06 Contribución – Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil efectúe el pago la contribución, resultante de la autoliquidación realizada, a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Clasificación presupuestal del objeto de gasto

Cuenta	08	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora
Subcuenta	04	Contribuciones
Objeto de gasto	06	Contribución – Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada

Clasificación económica

Código a cuatro dígitos	2621
Nombre	Corrientes

Clasificación Funcional

Código a cuatro dígitos	040504
Nombre	Transporte aéreo

Definición

08-04-06 CONTRIBUCIÓN – SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Corresponde al gasto asociado a la contribución que exige la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para cubrir los costos y gastos asociados a su funcionamiento e inversión y la cual está a cargo de las personas naturales o jurídicas que ejerzan o presten las actividades y los servicios sometidos a su control, inspección y vigilancia (Art. 76, Ley 1151 de 2007)

Marcas presupuestales del objeto de gasto

Nivel normativo	Decreto de liquidación
Afecta apropiación	Si
Requiere usos presupuestales	No
Uso presupuestal	Si
Universalidad	Si

Decisión: APROBADO.

3. Creación del concepto de ingreso 1-0-00-1-01-1-12-02 Impuesto de Ganancia Ocasional – Régimen Simple y modificación del nombre del concepto de ingreso 1-0-00-1-01-1-12-01 Impuesto Simple para la Unidad Ejecutora 130113 Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Recaudadora

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Recaudadora a partir del análisis realizado por el Grupo Jurídico de la entidad al artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 que modifica el Estatuto Tributario en relación con el Impuesto Simple, determinó la necesidad de solicitar la creación del concepto de ingreso 1-0-00-1-01-1-12-02 Impuesto de Ganancia Ocasional – Régimen Simple y modificar el nombre del concepto de ingreso 1-0-00-1-01-1-12-01 Impuesto simple a “Impuesto unificado renta – Régimen simple, teniendo en cuenta que el impuesto simple creado por la Ley 2010 de 2019 “sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo” por lo cual, el tratamiento presupuestal que se definió para este impuesto fue:

- El Impuesto Nacional al Consumo se registraría por el concepto 1-0-00-1-01-2-08-01 Impuesto Nacional al Consumo.
- El Impuesto de Industria y Comercio no tendría efecto en el CCP
- El impuesto de renta de la personas que decidan acogerse voluntariamente al régimen simple sería necesario separarlo del recaudo normal de renta por lo cual se creó el concepto 1-0-00-1-01-1-12-01 Impuesto simple
- El impuesto de ganancia ocasional señalado en el parágrafo 6 del artículo 908 del Decreto 624 de 1989 al no tener un concepto de ingreso es necesario solicitar su creación

En virtud de lo anterior, el Subdirector de Análisis y Consolidación Presupuestal solicita la creación del concepto de ingreso 1-0-00-1-01-1-12-02 Impuesto de Ganancia Ocasional – Régimen Simple y modificación del nombre del concepto de ingreso 1-0-00-1-01-1-12-01 Impuesto Simple para la Unidad Ejecutora 130113 Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Recaudadora

Clasificación presupuestal del concepto de ingreso

Nivel 1	1	Ingresos corrientes de la Nación
Nivel 2	0	Ingresos corrientes de la Nación
Nivel 3	00	Ingresos corrientes de la Nación
Nivel rentístico	1	Ingresos corrientes
Subnivel rentístico	01	Ingresos tributarios
Nivel 3	1	Ingresos directos
Concepto	12	Impuesto simple
Nivel 5	01	Impuesto unificado renta – Régimen simple
	02	Impuesto de ganancia ocasional – Régimen simple

Clasificación económica

Código a cuatro dígitos 11132

Nombre Otros impuestos sobre la renta, las utilidades y las ganancias de capital no clasificados en otra parte

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

www.minhacienda.gov.co

Marcas presupuestales del objeto de gasto

Nivel normativo	Desagregado
Universalidad	No - 130113 Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Recaudadora

Decisión: APROBADO.

4. Creación del concepto de ingreso 3-1-01-1-02-1-04-60 Contribución adicional con destino al Fondo Empresarial para la Unidad Ejecutora

El artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 autorizó a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022 el cobro de una contribución adicional a la regulada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la cual se cobrará a favor del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y la cual fue denominada “Contribución adicional a la contribución definida en el artículo 85 de la ley 142 de 1994 para el fortalecimiento del fondo empresarial.

En virtud de lo anterior, el Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible solicita la creación del concepto de ingreso 3-1-01-1-02-1-04-60 Contribución adicional con destino al Fondo Empresarial, con el fin de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios registre por dicho concepto el recaudo de la contribución adicional creada por el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019.

Clasificación presupuestal del concepto de ingreso

Nivel 1	3	Recursos propios de Establecimientos Públicos
Nivel 2	1	Recursos propios de Establecimientos Públicos
Nivel 3	01	Recursos propios de Establecimientos Públicos
Nivel rentístico	1	Ingresos corrientes
Subnivel rentístico	02	Ingresos no tributarios
Nivel 3	1	Contribuciones
Concepto	04	Contribuciones diversas
Nivel 5	60	Contribución adicional con destino al Fondo Empresarial

Clasificación económica

Código a cuatro dígitos	1142
Nombre	Derechos administrativos

Marcas presupuestales del objeto de gasto

Nivel normativo	Desagregado
Universalidad	No - 032400 Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Definición

3-1-01-1-02-1-04-60 CONTRIBUCIÓN ADICIONAL CON DESTINO AL FONDO EMPRESARIAL. Corresponden a los recursos recaudados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, correspondientes a la contribución adicional a la regulada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, conforme lo establece el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019. Dicha contribución se cobrará a favor del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).

Decisión: APROBADO.

A continuación, se relacionan los votos, efectuados por cada uno de los miembros:

Miembros	Voto	Fecha
Claudia Patricia Navas	Positivo	10 de noviembre de 2020
Juan Francisco Arboleda Osorio	Positivo	10 de noviembre de 2020
Lelio Rodríguez Pabón	Positivo	10 de noviembre de 2020

CLAUDIA PATRICIA NAVAS DÍAZ

Coordinadora Grupo de Asuntos Jurídicos

JUAN FRANCISCO ARBOLEDA OSORIO

Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible

LELIO RODRÍGUEZ PABÓN

Subdirector de Análisis y Consolidación Presupuestal

Revisó: Eddy Shirley Herreño Mosquera

Transcribió: Daniel Fernando Romero Fandiño

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

www.minhacienda.gov.co